



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200 GG

I.F. N°200 /14.08.2026
I.F. N°179 /21.08.2023
I.F. N°247 /09.09.2024

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal

Boletín N°15.850-11

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°138-374) modifican el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal, en el siguiente sentido:

- a) Adecuan las reglas aplicables al expendio y distribución de medicamentos, precisando las condiciones para su entrega al detalle, el expendio de medicamentos de venta directa y los traspasos entre establecimientos, y mantienen la prohibición de distribución por parte de los establecimientos de expendio o asistenciales. Asimismo, precisan las sanciones sanitarias aplicables a la distribución de productos farmacéuticos a establecimientos o entidades que no cuenten con autorización sanitaria.
- b) Modifican las disposiciones relativas al control sanitario de productos farmacéuticos adulterados, falsificados, alterados o contaminados, disponiendo que los productos decomisados sean puestos a disposición de los organismos competentes.
- c) Modifican el régimen de cancelación de autorizaciones sanitarias e inhabilidades, aplicable a personas vinculadas a establecimientos farmacéuticos, y establecen inhabilidades especiales temporales para obtener autorización sanitaria para cualquier tipo de establecimientos farmacéutico, respecto de determinadas conductas sancionadas en el Código Penal y en la ley N°20.000.
- d) Fortalecen las facultades de control y fiscalización del Instituto de Salud Pública de Chile, permitiéndole requerir información y antecedentes vinculados con las distintas etapas de la cadena de productos farmacéuticos, requerir antecedentes al Servicio Nacional de Aduanas o a despachadores de aduana, y utilizar la información obtenida para sus funciones de control y fiscalización y, cuando corresponda, para fundamentar denuncias ante otras autoridades. Asimismo, incorporan al artículo 59 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, la facultad

de requerir la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus disposiciones legales, reglamentarias y demás normas, disponiendo que, salvo circunstancias excepcionales, dichos requerimientos se efectúen mediante plataformas electrónicas con condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.

- e) Amplían las facultades de inspección previstas en el Código Sanitario, permitiendo a la autoridad sanitaria competente requerir la entrega o exhibición de documentación, registros, muestras de productos sanitarios, dispositivos electrónicos y otros antecedentes necesarios para comprobar el cumplimiento del Código Sanitario y sus reglamentos, pudiendo otorgar un plazo para su remisión.
- f) Modifican diversos tipos penales asociados a productos farmacéuticos, incluyendo conductas relacionadas con su fabricación, importación, distribución, transferencia, comercialización y expendio ilegal; sancionan el expendio sin la correspondiente receta o en cantidades significativamente superiores a las prescritas, así como la venta directa en cantidades incompatibles con el uso personal o familiar; y efectúan adecuaciones de concordancia en otras disposiciones del Código Penal.
- g) Eliminan determinadas disposiciones previamente propuestas, entre ellas la regulación específica relativa a la sustracción de productos farmacéuticos y las normas que otorgaban al Instituto de Salud Pública facultades para dictar instrucciones generales y sancionar su incumplimiento.
- h) Incorporan el cierre de farmacias, laboratorios farmacéuticos, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano entre las materias sujetas a autorización sanitaria expresa.
- i) Establecen que el Ministerio de Salud deberá actualizar o dictar los reglamentos necesarios para adecuarlos a las modificaciones introducidas por el proyecto, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones son principalmente de carácter normativo y regulatorio y, si bien algunas de ellas precisan o amplían facultades de control y fiscalización,



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200 GG

I.F. N°200 /14.08.2026

I.F. N°179 /21.08.2023

I.F. N°247 /09.09.2024

éstas serán ejecutadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes de los organismos competentes, por lo que su aprobación **no irrogará mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio N°138-374, que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal, Boletín N° 15.850-11.
- Informe Financiero N°179, de 21 de agosto de 2023.
- Informe Financiero Complementario N°247, de 9 de septiembre de 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200 GG

I.F. N°200 /14.08.2026

I.F. N°179 /21.08.2023

I.F. N°247 /09.09.2024



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: